

Behatokia

Euskal LGTBI+ Behatokia
Observatorio Vasco LGTBI+

Proyecto de articulado para Ley integral vasca LGTBI+:

Protección Internacional, Migraciones y Cooperación Internacional

(Versión a 16 julio de 2022).

Notas de la versión:

Queda revisar la terminología según se establezca en grupo específico.

Queda enlazar con los principios de Yogyakarta en la parte más relacionada.

Se corrigen los puntos 7 a 11 del capítulo II. Se habían omitido párrafos de la versión aprobada el 25 de febrero de 2020

Contenido

Protección Internacional, Migraciones Y Cooperación Internacional	2
Art.1. Protección Internacional, Apatridia	2
Art 2. Personas migrantes	4
Art. 3 Cooperación Internacional	5
A Incluir en fundamentos de la ley	7

Protección Internacional, Migraciones Y Cooperación Internacional

Art.1. Protección Internacional, Apatridia

La CAPV, dentro de su ámbito competencial, velará para que las personas LGTBI+ que teman algún tipo de persecución tengan acceso al procedimiento de protección internacional y para que, a lo largo del mismo, se sientan protegidas y acompañadas.

1. Con vistas a garantizar el **acceso efectivo al procedimiento** de protección internacional y al de reconocimiento de la condición de apátrida, las y los funcionarias y el resto del personal laboral de las administraciones vascas que entren en contacto con posibles personas apátridas o solicitantes y beneficiarias de protección internacional por razones de diversidad afectivo-sexual, género y características sexuales, deben recibir la información oportuna y la formación adecuada sobre cómo reconocer y tratar con estas personas, prestando especial atención a sus necesidades emocionales, en cuanto a que su realidad se basa en experiencias privadas, íntimas y que constituyen características innatas inherentes a su identidad.

Estas labores de sensibilización y formación deberán extenderse igualmente a todas las personas y entidades que trabajen en el ámbito de la protección internacional y la apatridia, tanto a aquellas vinculadas al procedimiento como a las vinculadas al sistema de acogida y a la integración.

2. El Gobierno Vasco proveerá **recursos propios** para la acogida y atención integral de las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional y apátridas adecuados a sus necesidades.

3. Así mismo promoverá que las personas LGTBI+ que hayan solicitado o pudieran solicitar protección internacional por razón de su orientación afectivo sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o grupo familiar, y que residan en el País Vasco vean **reconocidos sus derechos**, independientemente de que se les conceda el estatuto de protección, teniendo en cuenta su especial situación de vulnerabilidad y desprotección.

4. En todo momento se deberá garantizar a estas personas un **acompañamiento adecuado**. Este acompañamiento proveerá de información adecuada para el conocimiento de los derechos que les asistan con motivo de la discriminación por orientación afectivo-sexual, identidad de género y características sexuales.

5. En las distintas administraciones vascas donde se deban realizar trámites administrativos se garantizará la existencia de **zonas seguras** para solicitantes de protección por razones de diversidad sexual. Se crearán centros específicos para las personas LGTBI+ en atención a la posible LGTBI-fobia de otras personas en la misma situación de protección internacional. Espacios donde se pueda crear un marco de confort y seguridad en el que puedan desarrollarse libremente.

6. El **principio de unidad familiar** para apátridas y solicitantes de protección internacional por razones de diversidad afectivo-sexual, identidad o expresión de género y características sexuales debe ser respetado tanto en el ámbito del procedimiento como en el marco de la acogida. Se facilitará el acceso al registro de parejas de hecho en situaciones en las que se dé una dificultad de acceso a la documentación y se les podrá reconocer como pareja de hecho por las instituciones vascas. Tan pronto sea posible, si fuera su deseo, podrán casarse y se beneficiarán de exenciones de pago en el proceso, al tener coartado este derecho en sus países de origen.

7. En el ámbito sanitario, se garantizará el acceso del colectivo LGTBI+ a la tarjeta sanitaria y a todo tipo de atenciones necesarias, sin importar la situación legal administrativa en que se encuentren, reconociendo su condición de colectivo en situación de vulnerabilidad. Para ello, previo informe de derivación explicando su situación, las entidades especializadas derivarán a la administración competente a la persona LGTBI+ en cuestión, para que se le siga tratando médicamente.

8. En el proceso de intermediación de las administraciones vascas en gestiones relativas a personas solicitantes de protección internacional y apátridas **fuera de su ámbito competencial, la administración pública vasca trabajará para que:**

- a) Desde el inicio de la presentación de las solicitudes por razón de identidad sexual de género se garantice el cambio del nombre y género de la persona solicitante en cuestión, en toda su documentación.
- b) En el acceso a recursos residenciales del sistema de acogida estatal, de conformidad con lo previsto en el art.46 de la Ley de Asilo, se tenga entre las prioritarias a las personas LGTBI+, dando el trato más favorable, dada su extrema vulnerabilidad y mayores dificultades para generar red social.
- c) Dentro del sistema de acogida, en tanto en cuanto no se traspase la competencia, se garantice el establecimiento de mecanismos que prevean, eviten y den respuesta inmediata a la discriminación, rechazo o acoso a apátridas y solicitantes y beneficiarios de protección internacional por razones de orientación afectivo-sexual, identidad de género y características sexuales. Y se evite la revictimización de las personas salvaguardando, en todo momento, los espacios de seguridad que hayan construido o a los cuales hayan accedido, prestando especial atención al contexto en el cual esta persona va a desarrollar los itinerarios de inserción del Programa del Ministerio y asegurando su proximidad a recursos y servicios especializados de atención al colectivo LGTBI+, sensibilizados en la atención a las personas solicitantes de protección internacional y apátridas.
- d) Tanto en el ámbito procedimental, como dentro del sistema de acogida, se favorezca, de conformidad con los compromisos adquiridos con el tercer sector, el trabajo con organizaciones especializadas en la defensa y asistencia del colectivo LGTBI+ solicitante de protección internacional o apátrida.
- e) A través de las delegaciones comerciales que el País Vasco tiene en el extranjero, y junto con entidades que puedan colaborar en dichos países, se facilite la tramitación e interlocución de las personas que quieran tramitar visados relacionados con la protección internacional en la Embajada y/o Consulado de España correspondiente

Art 2. Personas migrantes

Medidas en el ámbito de la atención a las personas LGTBI+ migrantes.

La Comunidad Autónoma del País Vasco incluirá en los planes y estrategias de las distintas administraciones públicas destinados a favorecer la acogida e integración de la población extranjera en la región el reconocimiento de la diversidad LGTBI+ y de las necesidades específicas de este colectivo. A este fin:

1. El Gobierno Vasco y las Administraciones públicas vascas establecerán y se dotarán de los recursos necesarios para la atención integral de las personas migradas LGTBI+ especialmente vulnerables, teniendo en cuenta las experiencias de LGTBIfobia en sus países de origen, la necesidad de una atención integral a todos los niveles (psicosocial, residencial, formativo...), el proceso migratorio y su situación residencial en la CAPV (con especial atención a personas LGTBI+ que se encuentren en riesgo de exclusión social).
2. Las Administraciones vascas deberán colaborar con las entidades que trabajan con personas migrantes o refugiadas en el País Vasco y con entidades LGTBI+ para la inclusión del colectivo de personas LGTBI+ migrantes en las políticas públicas y contribuir a la mejora de sus condiciones.
3. Las Administraciones Vascas deben impulsar las siguientes actuaciones:
 - a) Introducir la diversidad en lo relativo a la orientación afectivo-sexual, la identidad de género o la expresión de género y las características sexuales, como un área más de trabajo en el ámbito de la inmigración. Dar apoyo y proteger a las personas que han sufrido persecución o represalias en sus países de origen por razón de orientación afectivo-sexual, identidad de género o expresión de género y de características sexuales, y a quienes sufran LGTBI fobia en el país de acogida.
 - b) Implementar la formación sobre diversidad sexual, familiar, de género y de desarrollo sexual y características sexuales al personal de los centros, servicios y programas públicos y privados de la Comunidad Autónoma Vasca dirigidos a personas migrantes, para fomentar el respeto y proteger los derechos de las personas LGTBI+, y evitar situaciones como las descritas en el apartado a).
 - c) Establecer una comunicación estable con el conjunto de representantes de las creencias religiosas y con las diferentes asociaciones de migrantes que conviven en el País Vasco, para promover los derechos del colectivo LGTBI+ y evitar los discursos de odio, buscando representantes que favorezcan la convivencia y la integración de las personas de este Colectivo, tanto en la sociedad de acogida como de origen.
4. Se establecerán mecanismos con los medios necesarios y suficientes para:
 - a) Evitar la revictimización de las personas migrantes salvaguardando, en todo momento, los espacios de seguridad que estas hayan construido o a los cuales hayan accedido, prestando atención al contexto en el cual van a desarrollar los itinerarios de inserción.

- b) Identificar vulnerabilidades o necesidades específicas de las personas migrantes LGTBI+, que deberán ser tenidas en cuenta en la acogida de las mismas.
- c) Tener en cuenta y satisfacer las necesidades específicas de las personas transgénero y mujeres y hombres transexuales en tratamiento hormonal.

Art. 3 Cooperación Internacional

La marginación derivada de las legislaciones de algunos países, que penalizan al colectivo LGTBI+ o incitan a la violencia contra sus integrantes, obliga a dichas personas a ocultar su propia identidad u orientación como requisito vital. Las barreras legales suponen el primer obstáculo para la consecución de un trato no discriminatorio en las respuestas a estas situaciones.

En algunos contextos donde se llevan a cabo los proyectos de Cooperación, o donde se dan las situaciones de crisis humanitaria, se pueden exacerbar los prejuicios y se convierte, a determinados grupos de la sociedad, como es el caso de las personas LGTBI+, en colectivos aún más vulnerabilizados.

A nivel general, se observa, cómo es frecuente la denegación del acceso a lugares de refugio de emergencia de las personas LGTBI+, así como de la ayuda económica o alimentaria, por no tener cabida en las políticas de ayuda y cooperación que, en algunos casos, se llevan a cabo a través del núcleo familiar tradicional conformado por un hombre y una mujer, cis y hetero. En el caso concreto de la Cooperación vasca, estas personas también han sido olvidadas.

Se puede señalar que, en algunos casos, las acciones de respuesta fracasan en la inclusión de esta población en los procesos de Cooperación y Acción Humanitaria por la falta de protocolos e instrumentos que contemplen la Diversidad sexual y de género, ahondando aún más en las situaciones de discriminación y exclusión ya existentes. Como ejemplo, se destaca la dificultad de acceso a una salud pública de calidad por parte de la gran mayoría de la población del planeta. Sin embargo, en el caso de las personas LGTBI+, se acrecienta esta dificultad, como en el acceso a los tratamientos que requieren las personas transexuales, la prevención y tratamiento contra el VIH o las agresiones sexuales que sufren las mujeres lesbianas.

En determinados contextos de Cooperación, o de Emergencias en conflictos o postconflicto, este colectivo vive situaciones extremas de violación de derechos que se mantienen en el tiempo. El riesgo para estas personas se multiplica: los detalles más triviales de apariencia física o de expresión pueden determinar si vives o mueres. En el caso de las personas bisexuales, su sexualidad se interpreta como una cuestión de elección y no de identidad y, por lo tanto, motivo insuficiente para ser consideradas.

En nuestro caso, la Cooperación pública vasca se organiza y articula a través de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo (AVCD), así como de los diversos servicios de Cooperación que tienen el resto de instituciones (Ayuntamientos, Diputaciones y Euskal

Fondoa). En esta labor de Cooperación destacan, como agentes tradicionales y prioritarios, las ONGD, así como los movimientos sociales y populares del Norte y Sur globales.

En los últimos años, la Cooperación vasca ha realizado el esfuerzo de incorporar, de forma incipiente, la Diversidad sexual y de género en algunas de sus Estrategias y Planes.

Las propuestas que se recogen a continuación pretenden seguir avanzando en una mejora de lo realizado hasta el momento.

1. Las Administraciones vascas adoptarán la estrategia dual del género como una herramienta a la hora de incorporar la Diversidad sexual y de género. Dotándola de los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:
 - a) La incorporación de forma transversal a toda la cooperación vasca.
 - b) La puesta en marcha de proyectos y acciones específicas. Para ello, se identificará la manera en que se puede incorporar la Diversidad sexual y de género:
 - i. en los instrumentos de cooperación que ya existen,
 - ii. y se diseñará un nuevo instrumento propio y específico de Diversidad sexual y de género.
2. La perspectiva de Diversidad sexual y de género se incorporará en el área o departamento de cooperación de las instituciones vascas de manera coherente con la estrategia de la institución, a través de la persona responsable de género, si la tuvieran. Esta persona será la que planteará la forma en que se debe concretar la perspectiva de Diversidad sexual y de género. También, garantizará y se responsabilizará de que la estrategia dual se incorpore.
3. El departamento competente de las instituciones vascas promoverá un trabajo de coherencia de políticas a nivel institucional y un trabajo de coordinación entre las áreas o servicios de Cooperación y aquellos implicados (igualdad, diversidad, vivienda, empleo...), bajo la premisa y directriz de que la acción de Cooperación con una perspectiva de Diversidad sexual y de género es algo que involucra a toda la institución.
4. Se establece como prioridad para las instituciones vascas el adoptar como orientadores en su política de Cooperación al Desarrollo los principios de Yogyakarta en todas sus versiones.
5. Las Administraciones vascas rechazarán y, en su caso, adoptarán las acciones sancionadoras oportunas, sobre aquellos proyectos que, de manera directa o indirecta, atenten contra los derechos LGTBI+, o en relación a aquellos que nieguen la realidad y diversidad LGTBI+ o trabajen por la no visibilización del Colectivo.
6. Las Administraciones vascas en el ámbito de la Cooperación incorporarán la perspectiva de Diversidad Sexual y de Género en los siguientes ámbitos:
 - a) Proyectos de Cooperación al desarrollo
 - b) Proyectos de Acción Humanitaria

- c) Proyectos de Educación para la Transformación Social (de formación, de sensibilización y de investigación)
 - d) Programa de personas defensoras de Derechos Humanos
 - e) Planes proEquidad.
7. Las Administraciones vascas en el ámbito de la Cooperación priorizarán acciones que:
- a) Ayuden al fortalecimiento organizacional:
 - i. Bien a través de la incorporación de la perspectiva de Diversidad Sexual y de Género en organizaciones que no son LGTBI+, a través de sus estrategias organizacionales.
 - ii. Bien apoyando reflexiones estratégicas interseccionales a organizaciones LGTBI+.
 - b) Actúen en contextos de emergencia:
 - i. Donde existe una violación de DDHH hacia la población LGTBI+;
 - ii. Donde es necesario poner medios específicos para no “dejar fuera” de algún servicio a la población LGTBI+ como puedan ser tratamientos específicos a personas transexuales, personas en tratamiento contra el VIH, personas que hayan sufrido agresiones sexuales, entre otras.
 - iii. Donde se den situaciones de conflictos armados y crisis humanitarias.
 - iv. Se den situaciones de represalias al colectivo LGTBI+ o persecución.
 - c) Incidan en cuestiones legales:
 - i. Mediante cambios en leyes que avancen en democracia incorporando los derechos de las personas LGTBI+
 - ii. Informando de los mecanismos de protección internacional para las personas LGTBI+
 - d) Recuperen la memoria histórica de las personas LGTBI+ y sus aportes a una vida más digna, identificando aprendizajes para el futuro.
 - e) Promuevan vínculos:
 - i. Entre organizaciones LGTBI+ de Euskadi y de otras regiones del Sur global
 - ii. Entre organizaciones LGTBI+ y otro tipo de organizaciones sociales y populares de Euskadi y del Sur global.
8. Así mismo, las Administraciones Vascas se implicarán en aquellos proyectos e iniciativas de Naciones Unidas u Organismos internacionales que trabajan en el ámbito de los Derechos LGTBI+ y que sean coherentes con esta ley.
9. Las instituciones de Euskadi deberán dotarse de instrumentos y medios que permitan un aprendizaje continuo de sus experiencias en Diversidad Sexual y de Género, dándoles a conocer de forma pública y con un periodo no superior a 3 años.
10. Así mismo, las instituciones vascas formarán a las ONGD y a las organizaciones sociales de Euskadi que lo deseen, sobre lo que es esta perspectiva de Diversidad Sexual y de Género y las posibilidades de implementación que existen. Vinculando a organizaciones LGTBI+ con ONGD.
11. Los diversos Planes y Estrategias de Cooperación de las instituciones de Euskadi incluirán la perspectiva de Diversidad sexual y de género y contemplarán expresamente la no discriminación de todos los seres humanos, con especial atención a las personas LGTBI+ en aquellos lugares en que sus derechos son negados o dificultados, especialmente donde los municipios vascos tengan acuerdos de hermanamiento.

A Incluir en fundamentos de la ley

Las Administraciones públicas velarán para que la diversidad afectivo-sexual y de género se respete y se tenga en cuenta, desde una perspectiva interseccional, en todas aquellas materias y ámbitos de su competencia en los que interactúen con personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, apátridas y personas migradas.

El derecho a solicitar protección internacional se encuentra recogido en diversos textos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de Nueva York de 1967, y europeos, como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La protección de las personas apátridas, por su parte, encuentra fundamento internacional en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y en la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961.

España se adhirió a la Convención de Ginebra y a su Protocolo de Nueva York en 1978, a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas en 1997 y a la Convención para reducir los casos de apatridia en 2018, adoptando en 1984 su primera Ley reguladora del derecho de asilo y la condición de refugiado. La actual Ley de Asilo (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria) recoge expresamente la persecución por motivos de género, orientación sexual o identidad de género entre las causas de persecución que fundamentan la concesión de la protección internacional y, por su parte, el Real Decreto 865/2001 establece las condiciones en las que se reconoce el estatuto de apátrida.

Se debe incluir el compromiso con los principios de Yogyakarta en todas sus versiones.